

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 y 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 09 de septiembre de 2021, la diputada María Guadalupe Román Ávila, en la legislatura LXIV, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan a los artículos 27 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, mediante oficio no. **D.G.P.L.65-II-2-262**, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A) La proponente en la Iniciativa de relación, señala que durante la pandemia que azotó la población mundial se ha visto el incremento de la violencia familiar y nuestro país no fue la excepción.

Se buscó hacer frente al problema sin logros significativos ni suficientes, tratando de que la realidad social no supere el marco de protección de derechos humanos.

Mencionando que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no prevé la hipótesis de facultar a las autoridades para reingresar a la víctima al domicilio familiar, conyugal o común, y excluir en la misma diligencia al agresor, cuando la víctima ha tenido que salir huyendo para salvaguardar su integridad o la de sus hijos.

Es por lo anterior, que la necesidad de adecuar el artículo 27 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, por medio de las medidas de protección, por lo que al dejar claro el derecho que tienen las víctimas de violencia a reingresar al domicilio familiar, conyugal o común, y en la misma ley excluir al agresor.

Sobre todo cuando la víctima de violencia, por razones de seguridad personal o de sus hijos ha tenido que salir huyendo del domicilio, siendo despojados por su



agresor, generando una violencia patrimonial, económica, psicológica, al dejar a la víctima en situación de calle, produciendo secuelas graves en las víctimas como miedo, inseguridad, enfermedades físicas y psicológicas, depresión, angustia y aislamiento social, entre otras, las cuales son difíciles de superar, sobre todo si existía una dependencia económica de su agresor, afectando la supervivencia económica de la víctima.

Ya que en ocasiones las víctimas de violencia quedan en total desamparo y sin un domicilio, resultando en una violación sistémica de sus derechos humanos, sociales, familiares y personales, que limitan o anulan la integridad y la autoestima de las víctimas.

Por lo que las autoridades competentes deberán contar con las bases legislativas que le permitan coadyuvar con la protección de las víctimas de violencia salvaguardando el pleno ejercicio de sus derechos humanos, para erradicar todo tipo de violencia en contra de la mujer.

B) Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto señala la siguiente modificación a las diversas disposiciones legales y las cuales se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:



LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección:</p> <p>Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.</p>	<p>ARTÍCULO 27. ...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades con competencia para resolver o investigar cuestiones de violencia familiar deberán, en todos los casos admitir a trámite la demanda o denuncia y dictar las medidas de protección para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia. Si la demanda o denuncia y dictar las medidas de protección para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia. Si la demanda o denuncia fuese obscura o irregular, podrá solicitar la aclaración de dichas irregularidades después de haber dado cumplimiento a las medidas de protección.</p> <p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.</p>



ARTÍCULO 29.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento de mismo;

II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente a la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad;

IV. Prohibición de intimar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;

V. Ordenar la exclusión del agresor y el reingreso de la víctima al domicilio conyugal, común o familiar, acompañados de la fuerza pública, cuando está por razones de seguridad personal o de salvaguarda de su integridad o la de sus hijos, ha debido salir del mismo, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;

VI. Decretar a cargo del agresor, el pago de una pensión alimenticia provisional a favor de la(s) víctima(s), cuando éstas dependan económicamente de su agresor y si hubiere hijos al cuidado de la víctima deberá decretarse la custodia y pensión provisional de dichos menores a favor de la víctima, y

VII. Las autoridades deberán de proporcionar refugio a las víctimas de violencia y sus menores hijas e hijos si los hubiere, cuando éstas así lo soliciten o lo requieran, esto en términos de la fracción VI del artículo 8 de esta ley por lo que la autoridad deberá de hacer del conocimiento de las víctimas la posibilidad de brindarles refugio.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Es importante conocer, que en las legislaciones locales y en las Fiscalías de los Estados, ya se encuentra regulado, la facultad de señalar medidas preventivas y precautorias para salvaguardar la integridad de las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia.

Además de la suplencia de la queja cuando se trate de actos en contra de las mujeres, niñas y niños y respecto también a la guarda y custodia de los menores y a la pensión alimenticia precautoria, para posteriormente dictar la pensión definitiva.

Señalando que dichas regulaciones competen exclusivamente a los Estados para poder lograr un acceso a la justicia de manera pronta y expedita, protegiendo en todo momento los derechos humanos de las víctimas.

Ejemplo de ello, se encuentra en la publicación la publicación realizada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de noviembre de 2018, donde señala las acciones que se implementarán conforme el PLAN INTEGRAL PARA LA



PROTECCIÓN, SEGURIDAD, ACCIONES DISUASIVAS DE LA VIOLENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Implementando las siguientes acciones:

1.- Protocolo de actuación para la solicitud y el otorgamiento de medidas de protección a favor de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia en la Ciudad de México. ¹

2.- Lineamientos para el otorgamiento del dispositivo de emergencia con tecnología de geolocalización para las mujeres en riesgo de violencia feminicida denominado "Código Violeta".

3.- Acuerdo por el que se crea el grupo de estudio y argumentación para la emisión de medidas u órdenes de protección y reparación del daño para garantizar la máxima protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

4.- Lineamientos que regulan el actuar de las juezas y jueces cívicos respecto de las infracciones contra la dignidad de las personas contempladas en el artículo 23 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, y cometidas en contra de las mujeres como forma de violencia.

TERCERA. Por otra parte, conforme con el Código Nacional de Procedimientos Penales, las medidas de protección consistentes en el Código de Protección Ciudadana (Código Águila) y apercibimiento, son parte integral de una carpeta de investigación, y son emitidas en todas las carpetas de investigación por el delito de Violencia Intrafamiliar, por el o la Agente del Ministerio que conozca de los hechos,

¹ <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/gaceta-oficial>.

quien también puede otorgar aquellas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 137 de dicho ordenamiento, pero las mismas requieren ratificación ante el juez de control.

En todos los casos, para su debida ejecución y vigilancia, se requiere del apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública, quien según la Ley debe conformar un cuerpo policiaco especializado en la atención y protección de las víctimas de violencia, para las medidas de protección.

CUARTA.- Ahora, por lo que respecta al procedimiento de solicitud de medidas de protección, en el acuerdo relacionado en el considerando **SEGUNDO**, señala además que el personal interviniente deberá:

- a) Brindar atención a la víctima en cualquier lugar, cuando ésta no pueda trasladarse, siempre que sea en la Ciudad de México.
- b) Acompañar a la solicitud de medidas de protección, en su caso, la Cédula de Identificación.
- c) Dar continuidad al dictado del acuerdo que conceda o niegue las medidas promovidas, brindando acompañamiento a la víctima en el procedimiento.
- d) Requerir al Órgano Jurisdiccional del conocimiento, una vez concedidas las medidas de protección y recibida la notificación del auto, comisione personal a su cargo, para notificar a la persona agresora, la resolución y la citación a la audiencia correspondiente, con la finalidad de dar celeridad y cumplimiento.
- e) Solicitar a la autoridad ministerial o jurisdiccional para la ejecución de la medida otorgada, remita oficio a la Fiscalía de Mandamientos Judiciales o a la Secretaría de Seguridad Pública, según corresponda.

- f) Pedir a la autoridad competente, hacer efectivas las medidas de apremio procedentes, en caso de su incumplimiento.
- g) Solicitar las medidas de protección cuantas veces sea necesario.
- h) **Proponer a la víctima alternativas para su seguridad, entre las que se encuentran la identificación de redes de apoyo familiar de la usuaria, el ingreso a la casa de emergencia, albergue o refugio, dejando constancia de las acciones de sensibilización e información sobre su importancia y beneficio, en caso que no desee solicitar medidas de protección.**

QUINTA.- Que debemos identificar, que los Estados no han cumplido con lo regulado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para exhortarlos a implementar las medidas necesarias y los protocolos correspondientes.

Ya que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Estados implementar leyes que regulen en lo sustantivo y adjetivo lo referente a la materia penal y todo lo relacionado con la violencia hacia las mujeres de manera local.

SEXTA.- Por lo que respecta a lo señalado en el artículo 29 de la presente iniciativa es de apuntarse que dicho artículo no se encuentra actualmente redactado de la manera en que se señala en ésta, por lo que no se ajustó a la reforma que tuvo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es por ello, que respecto a la adición a dicho artículo, la misma se queda sin materia en virtud de que el artículo en comento ya no regula las órdenes de protección.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, para efectos de la fracción G) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, ponemos a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 27 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada María Guadalupe Román Ávila, en la legislatura LXIV, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

SEGUNDO.- Archívese como asunto atendido y total y definitivamente concluido.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de febrero de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario





Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 2.- Aprobación, del dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	943066A2CE2096E2D575C8B60A231 16310CD38A99905781A2E003F22A23 09A965A52679CCEB777EC1E0F3F4A 0F2C2611DA763CAC946A3776C1C12 A2FA857CD81
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	D21409114543622AF3E560DFBDE18 BDFF36FD8D39A5BD542471026277B 4BA830A136B4F062BA7C161217582 C3893C9D967C840F2217BA3074DFE 1A011F6BD687
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	C1F5F25F2AED70580AA6C20332AF4 5B210EFCF89BEA415E5ADF03E15C 4ECFE51D27E993D8D2498763CC887 6401999C4550F81623984C549FA7F0 17E777110B3E
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	E3C5DE2B2856F01F685E165DF4B1E 5D34B70450F620C9EEEE937DAD6C9 DF0604B782344BBABE389B2D964E6 4663F72A1876A4D07AAD8BF1A3B9E E1D4B08F842E1

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Aprobación, del dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

062A8F4AD57AC448B8A5FBCAA2AF
D7E5CE0020BDD53E041DE716A5846
B93123869A1363CA9DA498FF0EDB3
1A172937F75EB27FFC76F28D64E9F
B3A16422DD765



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

28DA7D7FD2CF6EE04D92583E63A47
C3C00B21141AC6BBF5838C0304755
BC23DB26E48265A70E02AABE15631
C2AD39984626B6E4BF40B0D10050D
8BD4286F93E6



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

ECD242C12F54977718298FAFFDFEA
028383B2E305269474B74B67CCC31
C3FE767B236FFE87A629C549C198
31AC36444DA6C9A2F310B16D2D5F5
5C4D3F2821AD



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

9A6609AAC843D41FE9B8020FAB402
DB8FCD365C448E508FD8C950C4488
79578677FC4D251C88E1C050979486
2BA41F9C28992A47A6557BD6327FA
71670D2AD5A



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

1980217019177FE59AB5E3244BD79B
58ADFADD44509344AF65EB67BBF8
DBBD46A472FB4A5E1EE8434F53E92
DC99D9F5D24F4F1DDA057F748AF47
566DCC2CD84E

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV

Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA	2.- Aprobación, del dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

65CE560D58A18106384B047409D91F
569FB8E211E3679BA3FB9988938A0
D7B3610C30DAED2BF77B9878692E0
2A24B139D53D76CBE7386A6A3C7F2
911789C892F



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

BF4A3380C2A380AA816C7CFDD5BC
FE8776759535E25BA83D0F27714115
2C8A5D93311B836DB65CE9A02173C
562BF17981B34071C9685AFB2580D
DE20FE01E48B



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

5749364EE860A488247D4950AD1583
1FD4C43A7BEB339E276EE5B4328D
E825BFC5EA2EB5C6DB751089D05D
208F53BA9C3F702693C354BB0354A
4A9B9EE405725



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

25770E88084B312DA67EAF03338A2
4699D5596C5FDC0A00D6EE9B69CC
F13D507F9FF0127BC7B44C0E9A3B4
71017D18802B41E4E5FA5BB6EEA7C
F78FFD2CB632



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

A5D6B6071740F6FDCFB2F8179F8F2
1C6AF18FCA426B542D97F7880664D
017D8BDF67965C74F7B326EC2C92B
ABF06E0FA802FE5E0CC9707BA6D2
59E2FB2ABB804

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Aprobación, del dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

A6E460464FA1EE0152641433D2C616
BBE391A2296F1470C30DFB132C20B
BBD4F4D31C74BA4DF74751D5F97A
18644CCE3B6ADEC6299AD1EBF922
2162C4B3C2633



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

3FE89E48D39FF239E158C2A26FC80
5ADDDA78EEA2B01ABD29214008CA
19543FB7A1949EEFF0F2055F57034B
9FD96AE508D39DDE9809EA67880FF
F436A4E985F1



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

3549ED5B585B03A41BC3F11A4BFEF
0868258D0DE293B641A64345FB16E8
6C2391994632861590FD49D37E08FC
A6C0B6FA9FD2943B97F93617E03EF
FE31ABC252



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

318E65321E36CAE1DA3426A51A8A9
2B3BDEF18AE73AF52B41E15F76E23
7B77CF5CE25C093A3CDB101A35549
A33A4593047AF6D68CC9CFB61B355
451F7C8567CC



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

F60657168D458B19C912AFEBAC0A5
358391F8C51B607DF32B0BB54DB4A
601CC144D3F6B8137ED6E72EC3A3
A02771E62A24AAEF96612EED4DEE9
70C5DC58CDE28

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Aprobación, del dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

10B881A30D40B35BBCC0ED66C8733
B41A88FCA453DE8688D958809854E
0A218AE6E2E19F7CC8E4E74A3AEB
4282E77D4B3C3671E20985B0A29F02
57FDC942365F



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

A9BDF70A23548B5DC286661EB2BD1
DF6712A8FB8AF9FFF440F744F5DAE
5A682573E3888DF87C83084E7FE0A
7477AAA293393982AEC217895BAF2
0408796FFAE2



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

B506E12E4E97A846B705BF945E33A
C730E0A578BA3AA701CB870C93BA4
9AB7E7B855A0D1331D918FF980B32
C1011145A4561815649C72D23D5433
2CA420A6E17



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

FC7CEF25764FF156F9B2AEDB57824
0194E5ACCF3729C9B34388BB7719F
B344207FA4B3EC06265DDD606E968
78206A3A776CD9840C55E456F4D6E
5FF8C5221A59



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

D7E9C9A910B6E7E85F76898A61808
D0D1C5B2D15D06A29C030966666F8
69C6EAFCEBC82EC8A44CCEE90236
4056E21BD6E483DE976324FCA12DE
A942A2BAFFE1F

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Aprobación, del dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemí Salazar López

(MORENA)

A favor

44C2C8CAB9236F8B8113D2BA28567
74A3B5CF65AD29524B825DE091675
D48B5B65635FC708535EDD120C131
7652310C7755B98409E86783AE8621
F21C36C7196



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

E96CD748F1F1D5E52E0BB8119C03D
6767871A161DBF22CC563EC5BF22C
C5F0E877B8B3828CD332E2E699BCB
0FA4589E63D06B9B069A830AADC76
907AB17D54DA



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

4EDCC69BB667ED0331A5C9B2D4DF
4C4CBDB04F175BFA9BD6D30E8D63
05725AD1AE1C5A56D673C622FF712
0F2C8F1F268D0DEF9A1A39DEF99F
C653FE4161C0F01



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

Ausentes

D6C5AAC02D79FBC7A0C754D6D8A8
0EFE28284289195C2B46040B09D04F
763ACFBE3BCCA9B2A4FB5B5933C6
4EE58F81542C2A17771AA964D68B4
51DFEB7579C6C



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

4E1E68429A28151D9FBD11B7C0D91
0F36ED7B8B27D17FF1AACF3EB61B
492FD36A3BAACE75F9AE30ADCBE
68DD2410E9F0E195C74F294A92723
A57BEC2B86E33C

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Aprobación, del dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

1D01A0877EEBD6F84A786E92D3B8E
D4B871025216AFFCF4915259F73EC
2AB369A6C80E69D46DBE6DD151363
CBF892AC6B906B1A9B294C3522AC
C584449B0520B

Total 30

11131/2a LXIV

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>